



7/12/2021

G. L. Núm. 2729XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 10 de noviembre de 2021, mediante la consulta en virtud de la publicación de la Norma General Núm. 09-2021¹ en su Artículo 5: 1) Cuándo hace referencia a un personal competente y colegiado a que institución o persona jurídica se refiere para recibir este asesoramiento?, 2) Cuál es el criterio para establecer el porcentaje de merma permitida y si tenemos una tabla de referencia que podamos compartir, en razón de que cada fábrica y línea de producción tiene desempeños diferentes, dicha solicitud es realizada a los fines de mantener el estándar de cero pérdidas; y 3) Cuándo se aplicaría lo indicado en el Artículo 5 de la referida Norma? en el entendido de que la misma fue publicada el 18 de octubre del presente año, y las empresas deben remitir un informe realizado técnico realizado por un profesional técnico especializado; esta Dirección General le informa que:

El informe técnico indicado en la referida Norma General Núm. 09-2021 en su Artículo 5, puede ser emitido por un Contador Público Autorizado, en tanto se trata de profesional independiente, competente y colegiado respecto a registros contables, en cuanto al porcentaje de merma permitida será suministrado por esta Administración Tributaria mediante un acto administrativo que se sustentará en el informe técnico que remita el contribuyente, por esta razón se le solicita que dicho informe sea remitido dentro de los 60 días previo al inicio del periodo fiscal en el que será utilizado el porcentaje aprobado, es por ello que, debe contener elementos técnicos que sean considerados para demostrar el porcentaje de mermas que sugiere según el tipo de bien de que se trate, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Párrafos I y II del citado artículo 5 de la referida norma general.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Salidas de Inventario No Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

